

OF. ORD. N° 839 /2020.-

**ANT.:** Informe de Fiscalización Ambiental  
DFZ-2018-2033-IV-SRCA-IA

**MAT.:** Solicitud de información que indica

Santiago, 24 de marzo de 2020.

**A:** **SR. ALFONSO DOMEYKO LETELIER**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA**

**DE:** **CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Junto con saludar, y en contexto de lo dispuesto por los literales e) y j) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), por el presente oficio se procederá a realizar un requerimiento de información, fundado en los antecedentes que se exponen a continuación:

2. Con fecha 10 de diciembre de 2014, la Secretaría Regional Ministerial (en adelante, “Seremi”) de Medio Ambiente de la región de Coquimbo, mediante ORD. N° 403, derivó a la SMA, una denuncia de la Comunidad Agrícola Tunga Sur Illapel, indicando que minera Piedras Blancas, con el desarrollo de sus actividades, estaba generando entre otras cosas: contaminación en el río Choapa, producto de las tronaduras y circulación de vehículos de alto tonelaje, polvo en suspensión y ruidos molestos, deterioro de los caminos y tala de árboles. Junto con ello, remitió copia del ORD. N° 4429, de fecha 30 de octubre de 2014, del Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, “Sernageomin”) en el cual se indica que dado una denuncia de la Comunidad Agrícola Tunga Sur Illapel, se realizó una inspección el día 29 de octubre de 2014 en la que se constató: deterioro de 58 ha de terreno de pastoreo, destrucción de flora y fauna, caída de material de botadero en quebrada, bloqueo de vertiente con material estéril, bloqueo de accesos a comuneros para el cuidado de animales.

3. Dichos antecedentes, fueron ingresados al registro de sistema de denuncias de la SMA, bajo el expediente ID 2634-2015.

4. Posteriormente, con fecha 09 de septiembre de 2016, la Seremi de Medio Ambiente de la región de Coquimbo, mediante ORD. N° 252 derivó a esta Superintendencia, una denuncia ciudadana realizada por la presidenta del Comité Agrícola Tunga Sur Illapel, en la cual se describen daños ambientales a la comunidad en virtud de las obras de la faena minera Piedras Blancas. Además se acompaña copia de los ORD. N° 1984, de fecha 13 de junio de 2016, del Sernageomin y ORD. N° 22, de fecha 06 de enero de 2015, de la Dirección General de Aguas (en adelante, “DGA”), en los cuales se acompañan antecedentes en relación a gestiones realizadas por dichos servicios en virtud de las labores que se ejecutan en la faena minera.

5. Todos estos antecedentes fueron ingresados al sistema de denuncias de esta SMA, bajo el expediente ID-1163-2016.

6. Con fecha 11 de octubre de 2016, fue recibido por la Oficina de Partes de la Oficina Regional de Coquimbo de esta SMA, el ORD. N° 3597, de fecha 07 de octubre de 2016, del Sernageomin, mediante el cual remitió nuevos antecedentes sobre la situación de mina Piedras Blancas, señalando entre otras cosas:



- i. Que, la operación de la mina a rajo abierto se realiza desde 1988, con una tasa de explotación al año 2016, de 15.000 ton/mes de carbonato de calcio.
- ii. Que existe la operación de un botadero de estériles en lugar no autorizado, contiguo a quebrada.
- iii. Existe una planta de chancado en operación, con una capacidad máxima de procesamiento de 20.000 ton/mes.
- iv. Que el titular no cuenta con resoluciones sectoriales de Sernageomin para ninguna de las instalaciones operativas antes mencionadas (mina, planta y botadero).
- v. Que, Sernageomin decretó cierre total e indefinido de la instalación mina a rajo abierto mediante Resolución Exenta N° 251/2016, de 25 de agosto de 2015, respecto de la cual el titular ha hecho caso omiso, continuando con la operación de la mina.

7. Con el objeto de dilucidar si la instalación minera, ha sufrido en el tiempo alguna modificación de consideración, que hubiese ameritado el ingreso obligatorio al SEIA, esta SMA solicitó al Sernageomin antecedentes complementarios de gabinete y de terreno, mediante ORD. N° 2840, de fecha 26 de diciembre de 2016. La respuesta a la solicitud fue remitida mediante ORD. N° 201, el cual fue recibido en oficina de partes de esta Superintendencia, con fecha 02 de febrero de 2017.

8. Paralelo a ello, con fecha 29 de diciembre de 2016, fue recibido por la SMA, el ORD. N° 4236, de fecha 26 de diciembre de 2016, del Sernageomin, en el cual se informan entre otros, los siguientes antecedentes adicionales sobre minera Piedras Blancas:

- i. Se mantiene una resolución de cierre total e indefinido N° 251/2016 para la operación de la mina rajo abierto, condición que la empresa ha desobedecido manteniendo en operación las instalaciones señaladas.
- ii. Se encuentra tramitando resoluciones, para el cierre total e indefinido de la planta de chancado de minerales y del botadero de estériles, ambos en uso actualmente.
- iii. La empresa minera Alfredo Villalobos Román, ha ingresado con fecha 14 de diciembre de 2016, los proyectos: Plan de Regularización de Operaciones Mina Piedras Blancas, Botadero Fase 2 Mina Piedras Blancas y Regularización de Operación Planta de Chancado Piedras Blancas, con el objetivo de regularizar sus operaciones.
- iv. La empresa minera, solicitó la aprobación de los proyectos en cuestión, indicando una vida útil de 7 años.
- v. La faena minera no se ha sometido al SEIA.

9. Además, dentro de los antecedentes enviados, en el acta sectorial levantada por Sernageomin, de fecha 11 de marzo de 2016, se indica que, en el sector del botadero, se verificó en terreno denuncia efectuada por la Comité Agrícola Tunga Sur Illapel. El acta señala que se realizó el recorrido a lo largo del botadero que da hacia la quebrada lado este (quebrada Niña Bonita), donde se observó que los botaderos tenían una altura considerable, constatando la existencia de rocas de gran tamaño que habían caído al fondo de la quebrada. También se indica la existencia de un fenómeno de subsidencia (remoción de masa) en el sector noreste del botadero, que en su desplazamiento en la parte inferior ha obstruido parcialmente la quebrada. Respecto a dicho hallazgo sectorial, Sernageomin indicó como medida correctiva que la empresa debía presentar un proyecto de depositación de residuo de estériles, presentando además un estudio geomecánico de la condición detectada y posibles consecuencias en relación al entorno que representa el botadero, acompañado de las medidas de mitigación y monitoreo del depósito de residuos mineros.

10. La antedicha situación, también se encuentra descrita en documentos emitidos por la DGA, los cuales fueron acompañados en los expedientes de las denuncias ingresadas a esta SMA.

11. Posteriormente, con fecha 24 de enero de 2017, el titular Alfredo Villalobos Román, ingresó 3 consultas de pertinencia a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Coquimbo (en adelante, "SEA") solicitando la opinión respecto de la pertinencia de ingreso al



Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") de sus proyectos denominados "*Proyecto Regularización de Explotación Fase 2 Rajo Norte Mina Piedras Blancas*" (en adelante, "Proyecto 1"), "*Proyecto de Regularización de Operación de la Planta de Chancado de Minerales de Carbonato de Calcio*" (en adelante, "Proyecto 2") y "*Proyecto Botadero Fase Dos de la Mina Piedras Blancas*" (en adelante, "Proyecto 3").

12. Respecto al Proyecto 1, el titular informó entre otros, que el material comercializable, sería de una producción total de 1.442.641 toneladas durante su vida útil, la cual se calculó en 6,7 años, con una producción de 18.000 toneladas mensuales.

13. El objetivo del Proyecto 2 sería regularizar las operaciones de la Planta de Chancado para minerales provenientes de la explotación de la fase 1 y fase 2 de la faena minera Piedras Blancas, en donde se extraen minerales de Carbonato de Calcio. La alimentación mensual de la planta sería de 23.000 toneladas de mineral. La vida útil del proyecto de la Planta está ligada al proyecto de explotación de la fase 2 por lo que se estima en 6,7 años.

14. En lo que respecta al Proyecto 3, estaría asociado al Proyecto 1, el cual explotaría 18.000 ton/mes de mineral, como se señaló anteriormente, por tanto el botadero de estériles recepcionaría los estériles de dicha explotación. El botadero se emplazaría en la zona directa de la expansión de los botaderos (norte y sur) ya existentes en las instalaciones del titular.

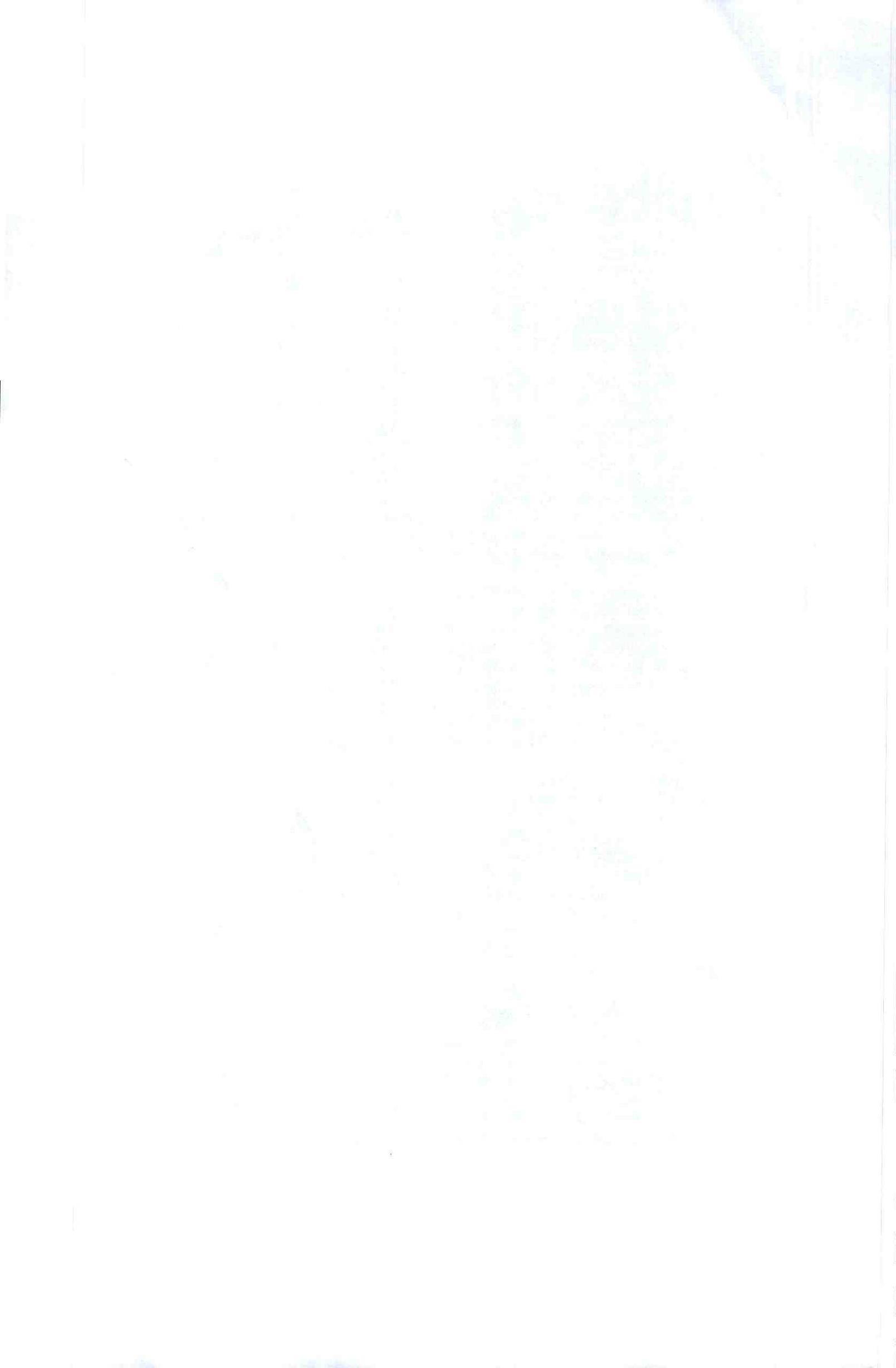
15. Mediante Resolución Exenta N°110, de 26 de septiembre de 2017, el SEA se pronunció respecto a las consultas de pertinencias antes señaladas, indicando en su considerando N° 5, que el proponente no acreditó contar con las respectivas autorizaciones, dado que señala que la faena minera es antigua, de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA. Junto a aquello, revisando la descripción de los 3 proyectos mencionados, el SEA concluye que dichas iniciativas deben ser sometidas, en forma previa a su ejecución, al SEIA.

16. Toda la información recabada, fue analizada y sistematizada por la División de Fiscalización de la SMA, quien inició un expediente de investigación sobre los hechos, lo cual quedó plasmado en el respectivo Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2033-IV-SRCA, en el que se concluyó que "*De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas, se puede indicar que las instalaciones y operaciones mineras de productor Alfredo Villalobos Román, actualmente en operación, denominada faena minera "Piedras Blancas", corresponden a la tipología de proyecto descrita en el literal i) del artículo 3º, del Reglamento del SEIA (...)*". En particular, las obras y actividades del proyecto, cumplirían con lo dispuesto en los literales i.5.1 e i.5.2 del artículo 3º del Reglamento del SEIA, esto es, una capacidad de extracción superior a 5.000 ton/mes y disposición de estériles de un proyecto cuya capacidad de extracción supera las 5.000 ton/mes.

17. En este contexto, y dado el tiempo transcurrido, con el propósito de proseguir con la tramitación del procedimiento administrativo descrito precedentemente, es que se solicita informar lo siguiente:

- a) Si cuenta con antecedentes respecto del estado actual de proyecto.
- b) Señalar permisos y/o autorizaciones que se han otorgado al proyecto minero desde el año 2017 a la fecha. En el caso de haber otorgado algún tipo de permiso y/o autorización, favor remitir copia de dicho antecedente

18. La información solicitada, debe ser entregada en la oficina de partes de la SMA, ubicada en calle Teatinos # 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, dada la contingencia de salud actual, los antecedentes pueden ser remitidos en formato PDF vía correo electrónico a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia al correo [gustavo.arellano@sma.gob.cl](mailto:gustavo.arellano@sma.gob.cl), indicando en el asunto "**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FISCALÍA/ SERNAGEOMIN MINERA PIEDRAS BLANCA DFZ-2018-2033-IV-SRCA**"



19. Finalmente, señalar que cualquier duda que tenga en relación con la presente solicitud, comunicarse con el abogado Gustavo Arellano Reyes, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la Superintendencia del Medio Ambiente, al correo electrónico [gustavo.arellano@sma.gob.cl](mailto:gustavo.arellano@sma.gob.cl), o al teléfono +56 2 26171847.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN **SUPERINTENDENTE**  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

EIS/GAR/LCF

**Distribución:**

- Sr. Alfonso Domeyko Letelier, Director Nacional, Servicio Nacional de Geología y Minería, con domicilio en Avenida Santa María # 0104, Providencia, región Metropolitana.

**C.C.:**

- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.  
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.  
- Oficina de Partes.

Exp. N°: 7654/2020

Doc. N°: 17048/2020

